



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-1485-SPA-1048

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17 0 5 9 8 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1485-SPA-1048** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *13 gatos los cuales presentan a la vista un alto grado de desnutrición por falta de alimento ... Se les alimenta una vez al día y no todos los días ... a veces pasan 2 o 3 días sin alimento. (...) en el patio que es donde tiene a los felinos. No limpia sus eses fecales y orina ni el patio ni en su habitación y se ha convertido en un foco de infección (...). Los felinos pelean con mucha frecuencia entre si y sus heridas los han puesto en peligro ya que no son atendidos por un veterinario (...)* [Hechos que ocurren en calle Fuego, número 170, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Fuego, número 170, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext.12011 o 12400



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-1485-SPA-1048

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10598

-2024

Al respecto, la multicitada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle Fuego, número 170, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona del género masculino, a quien se le explicaron los hechos a investigar por esta autoridad administrativa, quien señaló que la responsable de los ejemplares felinos no se encontraba, por lo que no se podía llevar a cabo su evaluación, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, en atención al citatorio, la responsable de los ejemplares felinos, se comunicó vía electrónica, con personal adscrito a esta Subprocuraduría, manifestando que sus gatos deambulan libremente por el patio y jardines del inmueble, proporcionándoles diariamente alimento (croquetas), contando con atención médica veterinaria (vacunación y esterilización).

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia; sin embargo, no se encontró persona alguna que tendiera dicha diligencia, dejándose el citatorio correspondiente, el cual hasta la fecha de emisión de la presente Resolución no fue atendido.

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, proporcionara información adicional o elementos probatorios que permitieran constatar el maltrato denunciado, así como los horarios en que era factible localizar a la responsable de los ejemplares felinos.

Al respecto, la persona denunciante señaló por correo electrónico que actualmente la responsable de los ejemplares felinos dejó de habitar en el inmueble, viéndose en la necesidad de resguardar a los gatos los cuales en ocasiones son alimentados por los vecinos y un allegado de la responsable, lo que ha ocasionado problemas de higiene por olores y generación de fauna nociva (moscas), hechos que de acuerdo al artículo 27 fracción II, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, corresponde al Juez Cívico, pronunciarse al respecto:

Artículo 27. - Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

(...)

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-1485-SPA-1048

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10598 -2024

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no contar con mayores elementos que permitan constatar un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con los ejemplares felinos objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con el inmueble ubicado en calle Fuego, número 170, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, lo anterior debido a que no fue posible constatar los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/AJC/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS